



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 07/2018

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE PRESENTACIÓN DE LA HABILITACIÓN MINISTERIAL CORRESPONDIENTE, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 01/2018.

-Asunción, 04 de Octubre de 2018.-

VISTO:

La Resolución SupSalud N° 01/2018 "Por la cual se dispone el periodo de presentación de documentos por parte de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS), públicas, privadas y mixtas, que acrediten su habilitación..."

CONSIDERANDO:

Que en la fecha se cumple el plazo establecido en el Art. 1° de la resolución mencionada en el visto de la presente y a pesar de ello es una ínfima cantidad de EPSS las que han dado cumplimiento a la misma, y;

Que la Ley 1032/1996 que crea el Sistema Nacional de Salud establece en su Art. 33 que la Superintendencia de Salud es la encargada del control de la calidad de los Servicios de Salud, y;

Que la Ley 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud", establecen en su Art. 4° inc. a) y e) respectivamente como funciones y atribuciones de la misma el "verificar que las EPSS están debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...", se no ser así se procederá a su clausura inmediata, hasta tanto se regularice..." y el "...requerir informes específicos a las EPSS, además de otros datos de interés...", en concordancia con sus incisos c) "definir y establecer la información mínima que deberán suministrar las EPSS a la Superintendencia de Salud..." d) "velar para que las EPSS den cumplimiento a las normas jurídicas y técnicas relativas a los servicios que presten..."

Que el Art. 9° del mencionado cuerpo legal, en sus incisos g) y l) establecen respectivamente como deberes y atribuciones del Superintendente de Salud el "coordinar acciones de control con las EPSS" y el "adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo".

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°: Ampliar el periodo de presentación del Certificado de Habilitación, dispuesto por la Resolución SupSalud N° 01/2018, a 90 días corridos, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°: Disponer, que de registrarse la imposibilidad por parte de las EPSS de cumplir con el plazo dispuesto en el artículo anterior, dentro del mismo eleven informe escrito a la Superintendencia de Salud de los motivos, adjuntando un plan de contingencia ceñido a un cronograma de acciones enfocados a la consecución del documento final habilitante, de no ser así, se procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme las normas legales vigentes.

Artículo 3°: Disponer que una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1° de la presente resolución, se eleve a conocimiento del Sr. Ministro de Salud, los informes presentados por las EPSS públicas, dependientes del MSPyBS, de modo a que el mismo cuente con un diagnóstico situacional de las mismas y puedan servir de base para toma de decisiones que apunten a la solución de las problemáticas presentadas. De igual manera, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Salud, le sean presentados, para su conocimiento, los informes de las EPSS privadas y mixtas.

Artículo 4°: Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Prof. Dr. Jorge Hernán Rodas Gauto
Superintendente de Salud